

Acuerdo de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se atiende la solicitud identificada con el folio 1368 en el marco de la garantía de audiencia otorgada al Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”.

G L O S A R I O

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Comisiones Unidas	Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación y de Organización Electoral y Geoestadística
Comité Promotor	Comité Promotor “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de verificación	Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de Revocación	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron la Ley Procesal y el Código, cuyas últimas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024 y 9 de abril de 2026, respectivamente.
- III. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación cuya última reforma fue el 17 de diciembre de 2024, la cual regula, entre otros, el mecanismo de democracia directa denominado Revocación de Mandato.
- IV. El 24 de abril de 2026 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2026, aprobó los Lineamientos de verificación.
- V. En la misma fecha, el Consejo General, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos de Revocación, identificado con la clave IECM/ACU-CG-029/2026.
- VI. El 27 de abril de 2026, se recibió un escrito mediante el cual el Comité Promotor solicitó que se habilitara el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” para recabar apoyos ciudadanos a fin de solicitar la consulta de Revocación de Mandato respecto de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, por lo que este Instituto Electoral llevó a cabo las acciones necesarias ante el INE a efecto de otorgarle el acceso solicitado.
- VII. El 7 de mayo de 2026, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-229/2026 en la que determinó que, en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos, el

Comité Promotor puede optar por utilizar, de manera simultánea, los formatos físicos y la aplicación móvil para recabar los apoyos de la ciudadanía.

- VIII.** El 12 de mayo de 2026, el Instituto Electoral celebró un Convenio Específico de apoyo y colaboración en materia registral con el INE, con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), así como la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, para el mecanismo de democracia directa: Revocación de Mandato de la alcaldesa de Xochimilco, competencia del IECM.
- IX.** En la misma fecha, la promovente presentó un escrito incidental ante el Tribunal Electoral, en el juicio TECDMX-JEL-229/2026, al estimar que existió un cumplimiento deficiente a la ejecutoria emitida el 7 de mayo del año en curso en dicho expediente.
- X.** El 15 de mayo de 2026, el Tribunal Electoral determinó declarar infundado dicho incidente; ordenando escindir el escrito de la promovente a efecto de integrar un nuevo juicio electoral, al advertir planteamientos encaminados a controvertir una presunta omisión de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, de dar respuesta a su solicitud de acceso a la aplicación digital para recabar el apoyo de la ciudadanía en el proceso de Revocación de Mandato; radicando dicho juicio bajo la clave TECDMX-JEL-310/2026.
- XI.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2026, aprobó los “Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados durante el proceso de Revocación de Mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- XII.** Ese mismo día, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2026, el Consejo General aprobó los “Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de Revocación de Mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

- XIII.** El 22 de mayo de 2026, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral recibió la solicitud de la realización del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, Circe Camacho Bastida, así como la entrega física de los formatos impresos para recabar firmas por parte de las personas solicitantes del Comité Promotor denominado "UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA".
- XIV.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2026, aprobó ampliar el plazo previsto en los Lineamientos de Revocación, para que el Comité Promotor denominado "UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA" recabe apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil del INE; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio TECDMX-JEL-310/2026.
- XV.** El 10 de junio de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2026, aprobó la integración de las Comisiones Unidas, para la atención de los asuntos relacionados con la solicitud, organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, elegida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVI.** El 15 de junio de 2026, en su Primera Sesión Urgente, las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación y de Organización Electoral y Geoestadística, llevaron a cabo su declaratoria de instalación, y aprobaron que la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz, funja como Presidenta de las Comisiones Unidas, así como a la persona servidora pública que se desempeñará como Secretaria Técnica recayendo en la persona que ocupa la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- XVII.** Del 15 al 17 de junio de 2026, personal de la Dirección de Organización, con la participación de las personas representantes del Comité Promotor denominado "UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA", llevó a cabo los trabajos correspondientes al desahogo de la garantía de audiencia respecto de los registros identificados con inconsistencias, en términos de la normativa aplicable.

- XVIII.** El 17 de junio de 2026, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México el escrito identificado con el folio 1368, suscrito por la representación común del Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”, mediante el cual solicitó una prórroga de dos días adicionales para continuar con los trabajos relacionados con el desahogo de la garantía de audiencia, mismo que fue hecho de conocimiento de todas las consejerías del Consejo General del Instituto.
- XIX.** En la misma fecha, la Dirección de Organización informó a la Secretaría Ejecutiva sobre la existencia de una cantidad mínima de registros cuya revisión se encontraba pendiente de atención dentro de los trabajos relativos a la garantía de audiencia.

En tal sentido, en el presente apartado, las Comisiones Unidas emiten su determinación conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

- 1.** Que, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartado A, inciso e), y 50 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero, del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el Instituto Electoral tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y de los mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código, la Ley de Participación y demás normativa aplicable.
- 2.** Que el artículo 1, numeral 2, de la Constitución Local establece que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y de las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral

y progresivo de la sociedad.

3. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo primero, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejercen sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que, conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo, del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Asimismo, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que, conforme con los artículos 50, numeral 3, de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, y 34, fracciones I y II, del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que de conformidad con el artículo 104, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre otras, de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

7. Que los artículos 6, fracción XV, y 9, párrafo primero, del Código disponen que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los mecanismos de democracia directa, entre ellos la Revocación de Mandato. Asimismo, las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local.
8. Que de conformidad con los artículos 25, apartado G, de la Constitución Local, y 61 de la Ley de Participación, la Revocación de Mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía puede determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de las personas titulares de diversos cargos de elección popular, en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable.
9. Que el artículo 52 del Código establece que, para el desempeño de sus atribuciones, el cumplimiento de sus obligaciones y la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y provisional.
10. Que de conformidad con el artículo 53, párrafos primero y segundo, del Código, las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejeras y Consejeros Electorales y tienen por objeto auxiliar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones.
11. Que el artículo 61, fracciones I, VI y XIV, del Código señala que es atribución de la Comisión de Participación supervisar la organización de los mecanismos de participación ciudadana conforme a la Ley de Participación, promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de dichos mecanismos, así como ejercer las demás atribuciones que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

12. Que el artículo 70 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral establece que dos o más comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado.
13. Que el artículo 72 del Reglamento de Sesiones dispone las reglas para el funcionamiento de las sesiones conjuntas de comisiones, de manera que las determinaciones que se adopten se emitan conforme a las atribuciones de los órganos colegiados participantes y con apego a los principios de legalidad, certeza, máxima publicidad, objetividad e imparcialidad.
14. Que, conforme al Acuerdo referido en el antecedente XVII, las Comisiones Unidas tienen por objeto conocer, analizar, supervisar, coordinar, dar seguimiento y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, informes, programas, lineamientos operativos, estrategias institucionales, dictámenes, convocatorias, modelos, formatos, documentación, materiales consultivos y demás instrumentos relacionados con la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato, así como aquellos asuntos vinculados con dicho mecanismo de democracia directa cuya atención requiera el ejercicio coordinado de las atribuciones de las Comisiones que las integran.
15. Que el numeral Décimo, Fracción VII, de los Lineamientos de Revocación establece que el Consejo General cuenta, entre otras atribuciones, con la de integrar las Comisiones Unidas, Provisionales y Comités que considere necesarios para la realización del Proceso de Revocación de Mandato.
16. Que el numeral Décimo Primero de los Lineamientos de Revocación prevé atribuciones a cargo de las Comisiones Unidas para la preparación, organización, desarrollo, cómputo y seguimiento del Proceso de Revocación de Mandato, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa aplicable.
17. Que el numeral Octavo de los Lineamientos de Verificación dispone que los casos

no previstos serán sometidos a consideración de la Comisión de Participación o, en su caso, de las Comisiones Unidas, para que éstas determinen lo conducente, previo al momento en que el Consejo General conozca el proyecto de dictamen respecto al cumplimiento o no del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para solicitar la realización de un mecanismo de democracia directa.

18. Que de conformidad con el artículo 89 del Código, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el propio Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normativa aplicable, y tienen a su cargo la ejecución, en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
19. Que conforme al artículo 93, fracción IV, del Código, entre las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral se encuentra la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
20. Que de conformidad con el artículo 97 del Código, la Dirección de Participación cuenta, entre otras atribuciones, con la de supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México.
21. Que de conformidad con el artículo 98 del Código, la Dirección de Organización cuenta, entre otras atribuciones, con las de apoyar en la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, realizar las actividades que, en el ámbito de su competencia, resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales, y actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral.
22. Que de conformidad con los artículos 65, párrafo primero, de la Ley de Participación, así como los Lineamientos Décimo Primero, fracción VIII; Décimo Quinto, fracción I; Décimo Sexto, fracción IV; Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos de Revocación, una vez que la solicitud para la celebración de la

Consulta de Revocación de Mandato se presenta, el Instituto Electoral, por conducto de la Dirección de Organización, con el apoyo de los órganos ejecutivos y técnicos, de las Direcciones Distritales y, en su caso, del INE, debe verificar los datos y efectuar la compulsa de las firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía.

23. Que el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos prevé la garantía de audiencia como la etapa en la que el Comité Promotor podrá conocer y revisar las observaciones realizadas a los registros de apoyo ciudadano y, en su caso, subsanar lo conducente o formular las manifestaciones que estime pertinentes dentro de los plazos y bajo las reglas establecidas por la normativa aplicable, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, igualdad procesal, debido proceso y seguridad jurídica
24. Que, en el caso concreto, del 15 al 17 de junio de 2026 se llevaron a cabo los trabajos correspondientes al desahogo de la garantía de audiencia concedida al Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”
25. Que mediante escrito presentado el 17 de junio de 2026, identificado con el folio 1368, la representación común del Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA” solicitó una prórroga de dos días adicionales para continuar con los trabajos relacionados con el desahogo de la garantía de audiencia.
26. Que la solicitud planteada por la representación común del Comité Promotor constituye un caso no previsto, toda vez que la normativa aplicable regula el plazo y desarrollo del desahogo de la garantía de audiencia, pero no contempla una previsión específica para resolver una solicitud de prórroga como la presentada en el folio 1368, vinculada con la continuación de trabajos relacionados con la revisión de registros dentro de dicha etapa que no fueron agotados dentro del plazo concedido.
27. Que, en consecuencia, corresponde a estas Comisiones Unidas determinar lo

conducente respecto de la solicitud identificada con el folio 1368, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2026, los Lineamientos de Revocación, los Lineamientos de Verificación y demás normativa aplicable bajo lo siguientes razonamientos que motivan y fundamentan la presente determinación.

- 28.** Que la etapa de verificación de los apoyos de la ciudadanía aún se encuentra en desarrollo, por lo que la presente determinación tiene naturaleza incidental y operativa, y no implica pronunciamiento alguno sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para solicitar la realización del mecanismo de Revocación de Mandato.
- 29.** Que la determinación que se presenta en este Acuerdo es oportuna, pues la determinación de las Comisiones Unidas se realiza de manera previa al momento en que el Consejo General conozca el proyecto de dictamen respecto al cumplimiento o no del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para solicitar la realización de un mecanismo de democracia directa.
- 30.** Que, en ese sentido, el presente Acuerdo no prejuzga sobre los resultados de la verificación de los apoyos de la ciudadanía, no sustituye el informe técnico que en su oportunidad corresponda elaborar a las áreas competentes, ni anticipa el sentido del proyecto de dictamen que, en su caso, deberá someterse posteriormente a consideración del órgano competente.
- 31.** Que de la información proporcionada por la Dirección de Organización se advierte la existencia de una cantidad mínima de registros pendientes de atender o subsanar dentro de los trabajos correspondientes a la garantía de audiencia, por lo que resulta atendible adoptar una medida excepcional, proporcional y estrictamente delimitada que permita concluir su revisión.
- 32.** Que la solicitud de prórroga resulta atendible a fin de salvaguardar el derecho de audiencia del Comité Promotor respecto de los registros pendientes, sin que ello pueda traducirse en la reapertura de etapas ya desahogadas o en la revisión de registros ya analizados.

33. Que la procedencia de una prórroga debe analizarse de manera estrictamente vinculada a la finalidad que la motiva; por tanto, cualquier extensión que se conceda debe limitarse exclusivamente a permitir la conclusión de la revisión de aquellos registros que efectivamente quedaron pendientes al cierre del plazo originalmente previsto para el desahogo de la garantía de audiencia, que corresponden a los rubros identificados como “No encontrados” y “Registros ciudadanos con inconsistencias”.
34. Que en la prórroga que se conceda no puede traducirse en una reposición integral de la garantía de audiencia ni en la generación de una oportunidad adicional para revisar registros ya analizados, aportar elementos respecto de registros previamente desahogados o plantear incidencias diversas a las relacionadas con los registros pendientes de revisión.
35. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos de Verificación, la garantía de audiencia se desarrollará durante tres días hábiles, como máximo, en el horario de labores del Instituto Electoral y dentro de sus instalaciones, en consecuencia, el cómputo de la prórroga que, en su caso, se conceda debe realizarse en el horario de labores.
36. Que si bien el Comité Promotor solicitó una prórroga de dos días adicionales, estas Comisiones Unidas consideran que, atendiendo a la cantidad mínima de registros pendientes de atender o subsanar, así como a la necesidad de preservar la continuidad y definitividad de las etapas del procedimiento, resulta procedente conceder una prórroga de hasta un día, en términos del numeral vigésimo quinto de los Lineamientos de Verificación; es decir, en el horario de labores del Instituto Electoral y dentro de sus instalaciones.
37. Que la prórroga de hasta un día, en términos del numeral vigésimo quinto de los Lineamientos de Verificación; es decir, en el horario de labores del Instituto Electoral y dentro de sus instalaciones, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, en tanto permite concluir la revisión de los registros pendientes, sin

extender indebidamente la etapa de garantía de audiencia ni generar afectaciones a la certeza del procedimiento de verificación ni a las actividades y plazos que deben atenderse con posterioridad.

- 38.** Que la prórroga concedida tiene carácter excepcional, material y temporalmente delimitado, y se otorga exclusivamente para concluir la revisión de los registros pendientes y susceptibles de ser subsanados, identificados por las áreas técnicas competentes al cierre del plazo originalmente previsto para el desahogo de la garantía de audiencia.
- 39.** Que la presente determinación no implica la reapertura de la garantía de audiencia respecto de registros previamente revisados, ni habilita la formulación de manifestaciones, observaciones, solicitudes o planteamientos relacionados con registros ya analizados o con aspectos distintos a los que motivan la presente determinación.
- 40.** Que tampoco se otorga al Comité Promotor la posibilidad de volver a verificar registros previamente revisados, presentar nuevos registros de apoyo de la ciudadanía, aportar documentación adicional respecto de registros previamente desahogados o solicitar una nueva valoración de registros sobre los cuales ya se hubiera realizado la revisión correspondiente.
- 41.** Que cualquier planteamiento que exceda el objeto de la prórroga deberá tenerse por no formulado dentro de ésta, al no formar parte de la materia estrictamente autorizada por estas Comisiones Unidas, preservando con ello los principios de certeza, definitividad, igualdad procesal, legalidad y continuidad de las etapas subsecuentes del procedimiento.
- 42.** Que la prórroga que se concede no reabre la garantía de audiencia, no habilita la revisión de registros ya analizados, no permite presentar nuevos registros de apoyo de la ciudadanía, no autoriza aportar elementos respecto de registros previamente desahogados y no faculta al Comité Promotor para formular planteamientos distintos a los estrictamente relacionados con los registros pendientes de revisión.

43. Que la determinación adoptada por estas Comisiones Unidas se emite sin perjuicio de que, una vez concluida la etapa de verificación y, en su caso, desahogada la garantía de audiencia en los términos que correspondan, las áreas competentes continúen con las actuaciones previstas en la normativa aplicable para la integración del informe y del proyecto de dictamen respectivo.
44. Que, para la debida ejecución de la presente determinación, resulta necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva para que coordine, con el apoyo de la Dirección de Organización, de la Dirección de Participación y de las demás áreas competentes, los trabajos necesarios para la verificación derivada de la prórroga concedida.
45. Que, en atención a los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y debido proceso, resulta procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que notifique por vía electrónica el presente Acuerdo al Comité Promotor el día de su aprobación y realice las acciones necesarias para su publicación en los estrados correspondientes.
46. Que, en consecuencia, estas Comisiones Unidas consideran procedente atender parcialmente la solicitud identificada con el folio 1368 y conceder al Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA” una prórroga de tiempo necesaria para que se concluya la verificación de los registros pendientes de atender o subsanar, misma que podrá ser de hasta un día, en los términos del numeral vigésimo quinto de los Lineamientos de Verificación; es decir, en el horario de labores del Instituto Electoral y dentro de sus instalaciones, exclusivamente para concluir la revisión de los registros pendientes y susceptibles de ser subsanados, que corresponden a los rubros identificados como “No encontrados” y “Registros ciudadanos con inconsistencias”, en los términos y con las restricciones establecidas en el presente Acuerdo.

En virtud de lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación y de Organización Electoral y Geoestadística emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se atiende la solicitud identificada con el folio 1368, presentada por la representación común del Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”, y se concede, de manera excepcional y por única ocasión, una prórroga de tiempo necesaria para que se concluya la verificación de los registros pendientes de atender o subsanar, misma que podrá ser de hasta un día, en términos del numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos de Verificación, para concluir la revisión de los registros pendientes en el marco de la garantía de audiencia otorgada, y que corresponden a los rubros identificados como “No encontrados” y “Registros ciudadanos con inconsistencias”.

SEGUNDO. Se determina que la prórroga concedida tendrá como único objeto la conclusión de la revisión de los registros susceptibles de ser subsanados que, conforme a la información de las áreas técnicas competentes, se encontraban pendientes al cierre del plazo originalmente previsto para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de los considerandos 37 y 45 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que coordine, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y de las demás áreas competentes, los trabajos necesarios para la verificación derivada de la prórroga concedida en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique por vía electrónica, el día de la aprobación del presente Acuerdo, a la representación común del Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados de las Direcciones Distritales 19 y 25, así como en los estrados electrónicos del

Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de las áreas ejecutivas y técnicas competentes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las personas Consejeras Electorales integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística, Erika Estrada Ruiz, Cecilia Aída Hernández Cruz, María de los Ángeles Gil Sánchez y Maira Melisa Guerra Pulido, en su Segunda Sesión Urgente celebrada de manera virtual el 17 de junio de 2026. El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS